

	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
	FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	F-AC-DBL-007	10-04-2012	A
Dependencia	Aprobado		Pág.	
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	SUBDIRECTOR ACADEMICO		i(62)	

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	DEIMER CAMILO BAYONA LOBO JHONN ANDRES TORRADO ALBA		
FACULTAD	DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES		
PLAN DE ESTUDIOS	DE DERECHO		
DIRECTOR	LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO		
TÍTULO DE LA TESIS	ANÁLISIS DE LA JUSTICIA COMUNITARIA PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO, NORTE DE SANTANDER.		
RESUMEN			
<p>LA JUSTICIA COMUNITARIA ES UN MECANISMO DE ACCESO A LA JUSTICIA QUE LLENA LA BRECHA QUE DEJA LA AUSENCIA DEL ESTADO, LA CUAL CONSTA DE UN CONJUNTO DE PROCEDIMIENTOS QUE APLICA UN GRUPO SOCIAL PARA GESTIONAR SUS CONFLICTOS, EN ESPECIAL LOS AMBIENTALES QUE ALLÍ SE PRESENTAN, BAJO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, EQUIDAD Y DE ACUERDO A LAS COSTUMBRES PROPIAS DE CADA REGIÓN, CON INDEPENDENCIA DEL SISTEMA JURÍDICO DEL ESTADO.</p>			
CARACTERÍSTICAS			
PÁGINAS:	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:
62	0	0	1



Vía Acolsure, Sede el Algodonal, Ocaña, Colombia - Código postal: 546552
 Línea gratuita nacional: 01 8000 121 022 - PBX: (+57) (7) 569 00 88 - Fax: Ext. 104
 info@ufpso.edu.co - www.ufpso.edu.co

**ANÁLISIS DE LA JUSTICIA COMUNITARIA PARA LA RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS EN MATERIA AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO,
NORTE DE SANTANDER.**

DEIMER CAMILO BAYONA LOBO

JHONN ANDRES TORRADO ALBA

Trabajo de grado modalidad monografía para optar el título de Abogado

Director

LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO

Abogado

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES
PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO**

Ocaña, Colombia

Agosto 2019

Dedicatoria

La presente monografía jurídica es dedicada con mucho cariño y amor a nuestros padres por su sacrificio y esfuerzo, por creer en nuestras capacidades y por apoyarnos incondicionalmente durante el transcurso de la carrera profesional. A nuestra familia por ser fuente de inspiración para prepararnos cada día mejor y enseñarnos a enfrentar los desafíos y dificultades que se presentan en la vida diaria.

A nuestros profesores por todas las enseñanzas y momentos compartidos en la academia, por cultivar en nosotros la semilla del conocimiento y motivarnos a culminar esta etapa académica.

Agradecer a la Universidad Francisco de Paula Santander por abrirnos las puertas para estudiar la carrera profesional que tanto soñamos y permitirnos conocer nuevos amigos y compañeros de clases, quienes sin esperar nada a cambio compartieron su conocimiento.

Agradecimientos

Agradecer a cada uno de los líderes sociales del hermoso y acogedor Municipio de San Calixto Norte de Santander, que hicieron parte en la ejecución de la presente monografía jurídica y que colaboraron de forma eficiente y desinteresada al momento de responder cada una de las actividades planteadas.

Agradecer a nuestro director de trabajo de grado que nos ayudó a que esta monografía se materializara y nos brindó su asesoría y conocimiento del modo más adecuado.

Índice

	Pág.
Capítulo 1. Historiografía del Derecho ambiental.....	9
1.1 Historia.	9
1.1.1 Historia del derecho ambiental.....	9
1.2 Teorías.	12
1.2.1 Teoría del derecho ambiental.	12
1.2.2 El Derecho Ambiental como rama transversal.....	13
 Capítulo 2. Referentes normativos, consuetudinarios y de procedimiento inmersos en la Justicia Comunitaria, aplicada a través de las Juntas de Acción Comunal.....	 15
2.1 Normatividad ambiental y comunitaria en el país.	15
2.1.1. Contexto constitucional.....	15
2.1.2 Contexto legal.	17
2.1.3 Contexto Jurisprudencial.....	25
2.2 Asuntos en los que trabajan las Juntas de Acción Comunal en el Municipio de San Calixto, en materia ambiental.....	35
2.2.1 Diagnóstico jurídico ambiental y comunitario.....	35
2.3 Normas, procedimientos y sanciones que aplica la Justicia Comunitaria para la resolución de conflictos en materia ambiental en el Municipio de San Calixto, Norte de Santander.....	39

Capítulo 3. Conclusiones..... 42

Referencias 47

Listado de tablas

Tabla 1. Normas y principios ambientales contenidos en la Constitución Política de Colombia.....	15
Tabla 2. Normas Generales.	17
Tabla 3. Normatividad sobre participación comunitaria y patrimonio cultural.	17
Tabla 4. Ley 743 de 2002.....	19
Tabla 5. Ley 1333 de 2009.....	22
Tabla 6. Sentencia de la corte constitucional 1	25
Tabla 7. Sentencia de la corte constitucional 2	27
Tabla 8. Sentencia de la corte constitucional 3	30
Tabla 9. Sentencia de la corte constitucional 4.	33

Introducción

La presente monografía se hizo con el fin de realizar un análisis sistemático de la Justicia Comunitaria con relación a la normatividad ambiental y la jurisprudencia colombiana para que proporcione las evidencias que conduzcan al análisis de la Justicia Comunitaria en la resolución de conflictos en materia ambiental en el Municipio de San Calixto, Norte de Santander.

La Justicia Comunitaria, practicada en comunidades campesinas, es un importante mecanismo de acceso a la justicia, primero porque llena la brecha que deja la ausencia del estado en las áreas rurales y segundo porque es un eficiente y altamente aceptado por la población que permite litigios dentro de los patrones culturales del lugar.

Todos los esquemas sociales que llaman la atención sobre su caracterización están representados por sus propios elementos, donde se establecen las relaciones entre los individuos, se mantienen de acuerdo con las pautas estándar o se especifican en diferentes archivos (normas) que caracterizan el comportamiento y la cooperación entre los individuos que los crean.

La Justicia Comunitaria se desarrolla como un componente que busca relacionar la información de la comunidad, sus tradiciones y estándares con las pautas legítimas del estado y la búsqueda de un entorno de conexión y valor.

En este punto de vista, los conflictos ambientales o conflictos de distribución biológica se caracterizan por: las batallas por impactos de la contaminación en ciertos grupos causadas por la extracción de recursos naturales, un número significativo de los incidentes colectivos, que persuaden a los individuos en un lugar específico para expresar análisis, desacuerdos u obstrucciones de ejercicio, exhibiendo protestas notables sobre la condición de física y efectos

posibles sobre su salud o circunstancias monetarias, lo que influenciaría sus intereses y , además, los de otros individuos y grupos (Kousis, 1998).

Esta monografía se desarrolló de este modo:

La línea de investigación será derecho ambiental haciendo énfasis en la Justicia Comunitaria para la resolución de conflictos en materia ambiental en el Municipio de San Calixto, Norte de Santander.

La Justicia Comunitaria es una modalidad para administrar justicia que consta de un conjunto de procedimientos a través de los cuales un grupo social hace el tratamiento de los conflictos de acuerdo con su identidad, con independencia del sistema jurídico del estado. Para que en un municipio exista la Justicia Comunitaria debe existir la administración de dicha justicia y la comunidad. Es un sistema donde las partes están representadas a sí mismas, por tal razón no es profesional, ya que no intervienen profesionales del área del derecho, igualmente, no participan las autoridades del estado.

Este tipo de justicia cada día toma más importancia debido a que la administración de la justicia en Colombia no cumple las expectativas de la comunidad, por tal razón, se buscan otras opciones para que la justicia llegue a muchos lugares donde el Estado no tiene presencia (Justicia Viva, 2016).

Dicha justicia muestra diferentes opciones y puede obsequiar importantes respuestas a las necesidades que la justicia estatal no ha podido dar en Colombia. Existen límites estructurales con los que cuentan los jueces para enfrentar los conflictos en las sociedades modernas y adicionalmente, hay problemas que se les presentan por la particularidad del contexto en el cual nos encontramos (Sousa, 2018).

En Colombia, los conflictos del medio ambiente hacen parte de los problemas por resolver del país, estos son motivados debido a daños ambientales que son ocasionados por los mismos seres humanos de manera indiscriminada y se ha convertido en una lucha para la protección y conservación de los recursos naturales; para que exista un desarrollo sostenible.

El Municipio de San Calixto, ubicado en el Departamento de Norte de Santander, no es ajeno a este tipo de conflictos donde el medio ambiente se ve afectado por la mano del hombre, como la tala de árboles, la contaminación de aguas, la incineración de residuos sólidos, entre otros, que entidades del estado en materia ambiental como la Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander, en adelante CORPONOR, hacen escasa presencia en la zona para la protección de estos recursos, por eso se decide acudir a la Justicia Comunitaria. Pero no se debe olvidar que Colombia cuenta con leyes que protegen estos recursos, como la Ley 99 de 1993 mediante la cual se creó el Ministerio del Medio Ambiente, quien es el órgano rector para diseñar y formular políticas en lo relacionado con los recursos naturales y el medio ambiente (Congreso de Colombia, 1993).

Además, gracias a que el gobierno aprobó el Régimen Sancionatorio Ambiental, Colombia cuenta con herramientas necesarias para sancionar todas aquellas acciones que atentan contra el medio ambiente y los recursos naturales, como la Ley 1333 de 2009, donde establece los procedimientos para imponer sanciones y ejecutar medidas preventivas (Congreso de la República, 2009).

Actualmente, se vienen desarrollando procesos para analizar el rumbo que está tomando este tipo de justicia y el rol que está desempeñando en la convivencia de diferentes municipios del país. Con esta justicia, se quiere lograr que este más acorde con lo que necesita la sociedad,

es novedosa y busca que la justicia sea más cercana a la ciudadanía, logrando ser más asequible, haciendo un ambiente agradable para la convivencia y reconstruir el tejido social.

En Colombia existen hábitos permanentes entre las comunidades para poder resolver de manera pacífica los conflictos, en especial los ambientales que allí se presentan, bajo los criterios de igualdad, equidad y de acuerdo a las costumbres y decisiones propias sin tener que pedir la mediación de alguien que tenga especialidad en derecho. A partir de la Constitución de 1991, esta tradicional tendencia se tuvo en cuenta y creó y, al mismo tiempo fortaleció los instrumentos de Justicia Comunitaria.

Estas justicias se basan en la cultura colombiana y en la capacidad de dialogar que tienen las personas que conviven dentro de una comunidad, quienes buscan que ante un problema o conflicto ninguno sea perdedor sino al contrario, salgan ganadores. Así se logra preservar y mantener los valores y costumbres con las que cuenta una comunidad, entre ellos el respeto, la tolerancia, la solidaridad, etc. (Torres, 2015).

Por esta razón, la Justicia Comunitaria es importante y más cuando existen conflictos ambientales, dado que estos afectan no solo a los implicados sino a toda la población que habita en el municipio, ya que lo primordial es buscar un ambiente tranquilo donde la convivencia sea pacífica y las partes involucradas en un conflicto mejoren su relación y se mantenga de esta forma, con esto también se resalta la preponderancia de la participación comunitaria en zonas del Catatumbo, específicamente en el Municipio de San Calixto, N. de S.

Debido a lo anterior, se escogió este tema, ya que por un lado la Justicia Comunitaria podría tener cierta autonomía para la resolución de conflictos de carácter ambiental, pero teniendo en cuenta las leyes ambientales como la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto

Ley 2811 de 1974 y la Ley 599 de 2000, no obstante, se tiene que analizar hasta que límite son legales las decisiones ambientales impartidas a través de la Justicia Comunitaria en el marco de la Ley 743 del 2002, con el fin de proteger el medio ambiente (Presidencia de la República, 1974).

Las instituciones estatales encargadas de la aplicación de la normatividad ambiental colombiana no llegan al Municipio de San Calixto de modo frecuente, la principal causa es la presencia de grupos armados ilegales en la zona como el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Ejército Popular de Liberación (EPL) y disidencias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP), igualmente existe desconfianza y no aceptación respecto a las decisiones que imparten las autoridades ambientales, circunstancias precedentes que motivan la formación de líderes sociales y consecuente fortalecimiento de la Justicia Comunitaria, que en últimas es la encargada de dar una buena convivencia en el municipio y, aunque existen algunas autoridades ambientales, estas no son tan recurridas porque no da soluciones rápidas, por esta razón, las mismas personas son las que gestionan y resuelven los conflictos que allí se presentan.

La Corte Constitucional (2016) afirma que: “en Colombia aun cuando desde comienzos del siglo pasado distintas instituciones públicas y privadas venían trabajando en la solución de los problemas de la comunidad inspirados en la idea del voluntariado, fue solo hasta mediados de la década del cincuenta cuando la temática de la acción comunitaria surgió como alternativa para resolver la difícil situación de las poblaciones marginadas. Así, en 1955 se ejecuta el primer programa oficial sobre desarrollo comunitario y en 1958 se expide la Ley 19 en la cual se fomentaba la acción comunal habilitando a los organismos correspondientes para ejercer funciones de control y vigilancia de los servicios públicos, y promover acciones en distintos escenarios de la vida local”.

Por otra parte, en las veredas existen las Juntas de Acción Comunal, en adelante JAC, quienes crean sus propios estatutos y los conflictos se resuelven a través de estos. Los líderes comunales se rigen a través de la Ley 743 de 2002, que desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal, esta normatividad contiene una serie de artículos que hay que cumplir ante la ley, pero únicamente se tiene en cuenta cuando hay renovación de junta que se hace cada cuatro años. También las juntas tienen unos comités, entre los que están, comité de trabajo, de deporte, medio ambiente, conciliador y salud (Congreso de Colombia, 2002).

Lo que tiene que ver con la solución de conflictos lo hace el comité conciliador por mandato la Ley 743 de 2002, escoger ese comité tiene que ser número impar para que no de empate, siempre se eligen a las personas más disciplinadas de la comunidad, tienen que ser mayores de edad y que den buen ejemplo. Los conflictos que más se presentan son los relacionados con linderos de fincas, hurtos, problemas de pareja, violencia de todo género y personas que producen afectaciones al medio ambiente, entre otros. Cuando se presentan problemas o conflictos ambientales en la comunidad, se decide acudir a la Justicia Comunitaria antes de acudir a las autoridades ambientales, en este caso las JAC, según ellos porque la solución es más rápida, aunado a esto existe ausencia de autoridades ambientales del estado, por eso se hará un análisis de cuál es el camino que se debe seguir para que la decisión sea la correcta y hasta que limite las decisiones de las JAC se ajustan a la Ley 743 de 2002 y la normatividad ambiental que regula la materia objeto de estudio.

Los problemas ambientales que más se presentan en este municipio son la tala de árboles, incendios, contaminación de aguas, suelo y subsuelo con hidrocarburos, conductas que además se encuentran tipificadas en la Ley 599 del 2000 desde los artículos 328 hasta el 339, donde se

encuentran tipificados los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (Congreso de la República, 2000).

Según los presidentes de las JAC, entidades del estado como CORPONOR, el cual posee funciones tales como: Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables entre otras, para lo cual se evidencia que esta institución estatal hace escasa presencia en el Municipio de San Calixto, razón que motiva a la misma comunidad mediante las JAC, resolver los conflictos en materia ambiental.

Este trabajo tiene la necesidad de analizar cuáles de las decisiones que se imparten en el marco de la Justicia Comunitaria en materia ambiental, en el Municipio de San Calixto, están en armonía con la normatividad ambiental vigente en Colombia y cuáles no. Por tal motivo se va a plantear desde el siguiente problema jurídico:

¿Teniendo en cuenta la normatividad ambiental colombiana, cuáles de las decisiones que se imparten en aplicación de la Justicia Comunitaria se ajustan a la legalidad y cuáles no, para la protección del medio ambiente a través de las Juntas de Acción Comunal en el Municipio de San Calixto?

Para dar respuesta a este interrogante, se ha planteado el siguiente propósito:

Analizar cuáles de las decisiones que se aplican en el contexto de la Justicia Comunitaria para la resolución de conflictos en materia ambiental se ajusta a la normatividad colombiana y

cuáles no, para la protección del medio ambiente a través de las Juntas de Acción Comunal en el Municipio de San Calixto, Norte de Santander.

Para llegar a este propósito, se realizó el análisis de los siguientes temas:

Determinar la normatividad ambiental y comunitaria existente en el país.

Detallar los asuntos en los que trabajan las Juntas de Acción Comunal en el Municipio de San Calixto, en materia ambiental.

Evaluar cuáles son las normas, procedimientos y sanciones que aplica la Justicia Comunitaria para la resolución de conflictos en materia ambiental en el Municipio de San Calixto, Norte de Santander.

Finalmente, esta monografía se realizó bajo la estructura de tres capítulos de la siguiente forma.

Capítulo 1. Historiografía del Derecho ambiental.

Capítulo 2. Referentes normativos, consuetudinarios y de procedimiento inmersos en la Justicia Comunitaria, aplicada a través de las Juntas de Acción Comunal.

Capítulo 3. Conclusiones.

Capítulo 1. Historiografía del Derecho ambiental.

1.1 Historia.

1.1.1 Historia del derecho ambiental.

El derecho ambiental en Colombia se puede evidenciar por primera vez y de forma implícita en algunos decretos emitidos en la presidencia de Simón Bolívar, a verbi gratia. No arrojar aguas residuales a determinadas horas del día en las calles.

En 1969, el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables (INDERENA) expidió el primer estatuto forestal mediante el Acuerdo 03. Si bien en su momento el INDERENA tenía normas de carácter nacional, las regulaciones específicas para cada región sobre temas como los salvoconductos de movilización, los permisos de aprovechamiento, sus requisitos y los criterios de cumplimiento, correspondían a los establecidos por las Corporaciones Autónomas Regionales en aquellas áreas en donde las hubiere. En donde no había competencia de ninguna Corporación Autónoma Regional (CAR), se aplicaba la normatividad nacional del INDERENA, que actuaba como organismo administrador de los recursos. Esta situación generó una multiplicidad de normas sobre un mismo asunto y la aplicación de principios regionales según la región de que se tratase. En general, la norma y su aplicación estaban totalmente sujetas a los criterios de los funcionarios públicos y sus propios intereses (FAO, 2009).

En el ámbito nacional, el derecho ambiental nació formalmente desde la creación de la Ley 23 de 1973, mediante la cual se concedieron facultades extraordinarias al presidente de la república para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente. En cumplimiento de este mandato, en 1974 se promulgó el Decreto Ley 2811 de 1974, mediante el cual se refundió casi en su totalidad la normativa del sector ambiental colombiano en un solo

cuerpo jurídico coherente. Con el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente se logró una estructura normativa básica, elaborada con unidad de criterios y con arreglo a los principios de funcionamiento del Estado en materia ambiental. Posteriormente, se aprobó una serie de decretos reglamentarios pertenecientes al Código de Recursos Naturales sobre diversos temas, como la fauna silvestre (Decreto 1608 de 1978), los recursos hidrobiológicos (Decreto 1681 de 1978) y las aguas (Decreto 1541 de 1978). El Código retomó las funciones del INDERENA mencionadas en el Decreto 2420 de 1968 en cuanto a la administración y manejo de los recursos naturales renovables, dando así al Instituto funciones claras como Entidad de Manejo y Administración de los Recursos Naturales Renovables (EMAR). En 1976, con el Decreto Ley 0133, el Gobierno nacional, presidido por Alfonso López Michelsen (1974-1978), transformó el INDERENA en Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables, manteniendo esta denominación y sus funciones hasta la expedición de la Ley 99 de 1993, la cual ordenó su liquidación mediante el artículo 98 (FAO, 2009).

En el ámbito internacional, el derecho ambiental nació en el año 1972 en la ciudad de Estocolmo, en el que se reunió la Organización de las Naciones Unidas en adelante ONU, con la participación de 113 países miembros, que dio lugar a la creación de la declaración de Estocolmo, en la cual se plantearon diversos principios relacionados con el medio humano. Con base en la declaración de Estocolmo, nace en Colombia la Ley 23 de 1973 que paradójicamente nace no por problemática ambiental, sino por cumplir parámetros establecidos por la ONU; más adelante nace el Código de Recursos Naturales Renovables en Colombia a través del Decreto Ley 2811 de 1974; luego de este decreto se realiza una asamblea general por la ONU y se crea la carta de la naturaleza del año 1982 y se refirma todo lo dicho en Estocolmo y se le llama la

atención a los países que no cumplieron la declaración de Estocolmo, a pesar de no ser vinculante.

Antes de 1973 no existía en Colombia normas de carácter ambiental, sino que se trataban como normas de carácter sanitario y eran regulados por el Ministerio de Salud. Posteriormente se realiza la Declaración de Río del año 1992 catalogada como la cumbre de la tierra, y que es la normatividad más importante en el mundo respecto al tema ambiental; a esta declaración se le conoció precisamente como la cumbre de la tierra porque a diferencia de las declaraciones anteriores, en esta no se enviaron delegatarios, sino que se les exigió a todos los presidentes del mundo su asistencia.

En la declaración de Río se habló sobre el medio ambiente y el desarrollo sostenible y significó un gran avance para Colombia en materia ambiental, pues propició el nacimiento de la Ley 99 de 1993 y a diferencia de las dos leyes anteriores (Ley 23/1973 y Decreto Ley 2811/1974) es que esta ley nace en la vigencia de la constitución de 1991 que es conocida como la Constitución Ecológica de Colombia. La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reorganizó las instituciones ambientales, sin embargo, esto no quiere decir que antes de su vigencia no existían estas autoridades, lo que sucede es que estas instituciones ambientales antes de 1999 eran tratados como institutos sanitarios. Toda esta normatividad en especial la Ley 99 del 1993 y la declaración de Río de 1992 dieron vida a unos principios que se encuentran vigentes hasta el día de hoy, como lo son, Principio de precaución y cautela, principio de restauración, principio de extraterritorialidad de la ley que engloba la armonía regional, la gradación normativa y el rigor subsidiario, principio de participación ciudadana, principio de pronatura, principio del que contamina paga y el principio de desarrollo sostenible. Así mismo, cada día se crean nuevas normas (leyes, decretos y resoluciones) entre ellas una que se destaca es

la Ley 1333 de 2009 (Procedimiento Sancionatorio Ambiental) con el fin de preservar el medio ambiente (Sánchez , 2018).

1.2 Teorías.

1.2.1 Teoría del derecho ambiental.

Ricardo Luis Lorenzetti discurre primeramente en el análisis del paradigma ambiental haciendo un esbozo cronológico en tres etapas: la retórica, caracterizada por la irrupción del movimiento ambientalista de los setenta, creador de símbolos, utopías y un léxico *ad hoc*, hasta entonces poco conocido. La fase analítica, consistente en la incorporación de estudios científicos, que en el ámbito jurídico forjó Constituciones, leyes y tratados internacionales ambientales, y la tercera denominada por el autor fase paradigmática que generó una nueva óptica de ver los problemas y las soluciones culturales, es decir, una mutación epistemológica, cuya tendencia es el desplazamiento de la concepción antropocéntrica predominante en la historia de la humanidad por una visión más geocéntrica donde la naturaleza sea el sujeto jurídico protegido.

Un distintivo *sui generis* del paradigma ambiental es que reconoce como sujeto a la naturaleza, que es un bien colectivo, lo define como escaso o en situación de peligro y está dispuesto a protegerlo limitando los derechos individuales. Este bien colectivo no pertenece ni al Estado ni a los particulares en forma exclusiva, y tiene como características: su indivisibilidad, uso común sustentable (que el autor denomina "tragedia de los comunes", por la ausencia de incentivos individuales para protegerlos y evitar su sobreuso), todos los individuos tienen derecho a usarlos, y por lo tanto no pueden ser excluidos, tiene reconocimiento legal, está calificado objetivamente (el individuo no puede identificar su parte porque no le pertenece), existe legitimación para obrar difusa o colectivamente, procede la tutela preventiva y se ubica en la esfera social.

El concepto de ambiente ha sido centro de un debate constante con el fin de establecer cuál es su objeto de protección, conforme al nuevo paradigma ambiental. Originalmente se entendía por ambiente sólo sus elementos naturales: agua, suelo, aire, flora y fauna. Posteriormente se incorporaron los bienes culturales como el patrimonio histórico. Actualmente se incluye también la problemática social.

En ese sentido, vale diferenciar el derecho a un ambiente adecuado, que es un derecho subjetivo de las personas, con la tutela del ambiente como bien colectivo. La primera es una idea antropocéntrica y previa al paradigma ambiental, porque mira la totalidad desde el sujeto; la segunda es una noción geocéntrica, concentrada en el bien colectivo y típica del ambientalismo.

Ahora bien, advertidos de la relevancia del paradigma ambiental, toca conocer el impacto que éste ha tenido sobre el derecho. La construcción del paradigma ambiental genera cambios en las conductas sociales a través del derecho, para hacerlo compatible con el sistema ecológico. Esto implica, necesariamente, que la ley incorpore valores y principios, no sólo fije procedimientos, pero, además, que procure resultados y que no se agote en el establecimiento del supuesto jurídico, sino que se extienda hasta la fase de la implementación de la norma jurídica (Karam Quiñones, 2010).

1.2.2 El Derecho Ambiental como rama transversal

El Derecho Ambiental se caracteriza por desenvolverse como una rama transversal, puesto que atraviesa las ramas tradicionales, como el Derecho constitucional, penal, administrativo, internacional público, civil, comercial, laboral, internacional privado, procesal, etc. Ello obedece a la transversalidad de la temática específica que aborda.

El Derecho Ambiental es una nueva rama del fenómeno jurídico que no viene a reemplazar a las ramas tradicionales del mismo, sino que se relaciona e interactúa con ellas.

Esta noción de transversalidad comienza a ser receptada en la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en los fundamentos del proyecto de ley de modificación a la Ley 11.72328 donde se expresó “... son innegable, los efectos transversales que produce la incorporación de la variable ambiental en las demás ramas jurídicas, entremezclándola de otro modo, con soluciones nuevas y diferentes, demostrando con ello un profundo cambio axiológico”. Así mismo que “... resulta imperioso recepcionar legislativamente todo cambio que impone el derecho ambiental a las instituciones clásicas...”.

Esto adquiere especial relevancia en el Derecho Ambiental, pues no es posible pensar, como se hace entre las ramas tradicionales, que realiza un desplazamiento de las otras áreas jurídicas. Antes bien, creemos que debe darse una integración de aquella que resulta aplicable, con las soluciones y métodos particulares que le permitan adecuarse a los especiales requerimientos de justicia, con consideración de la realidad social y las normas ambientales (Abidin & Lamprea, 2019, p.10).

Capítulo 2. Referentes normativos, consuetudinarios y de procedimiento inmersos en la Justicia Comunitaria, aplicada a través de las Juntas de Acción Comunal.

2.1 Normatividad ambiental y comunitaria en el país.

Para el desarrollo del presente propósito se recurrió a recopilar información de la normatividad ambiental y comunitaria existente en el país, que resulta de gran relevancia en el desarrollo de la presente monografía. A continuación, se presentan los principales hallazgos de cada una de ellas para su respectiva aplicación en las JAC, en temas sancionatorios ambientales.

2.1.1. Contexto constitucional.

Tabla 1. *Normas y principios ambientales contenidos en la Constitución Política de Colombia.*

ART.	TEMA	CONTENIDO
7	Diversidad étnica cultural de la Nación	Hace reconocimiento expreso de la pluralidad étnica y cultural de la Nación y del deber del Estado para con su protección.
8	Riquezas culturales y naturales de la Nación	Establece la obligación del Estado y de las personas para con la conservación de las riquezas naturales y culturales de la Nación.
49	Atención de la salud y saneamiento ambiental	Consagra como servicio público la atención de la salud y el saneamiento ambiental y ordena al Estado la organización, dirección y reglamentación de los mismos.
58	Función ecológica de la propiedad privada	Establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Continuación tabla 1.

63	Bienes de uso público	Determina que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
79	Ambiente sano	Consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano
80	Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales	Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución
88	Acciones populares	Consagra acciones populares para la protección de derechos e intereses colectivos sobre el medio ambiente, entre otros, bajo la regulación de la ley.
95	Protección de los recursos culturales y naturales del país	Establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.
330	Administración de los territorios indígenas	Establece la administración autónoma de los territorios indígenas, con ámbitos de aplicación en los usos del suelo y la preservación de los recursos naturales, entre otros.

Fuente: (Foro Nacional Ambiental, 2019).

2.1.2 Contexto legal.

Tabla 2. *Normas Generales.*

Ley 23 de 1973	Principios fundamentales sobre prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo y otorgó facultades al presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales.
Decreto Ley 2811 de 1974	Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables RNR y no Renovables y de protección al medio ambiente.
Ley 99 de 1993	Crea el Ministerio del Medio Ambiente y Organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA).
Ley 388 de 1997	Ordenamiento Territorial Municipal y Distrital y Planes de Ordenamiento Territorial.
Decreto 1076 del 2015	Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la fecha de su expedición.

Fuente: (Foro Nacional Ambiental, 2019).

Tabla 3. *Normatividad sobre participación comunitaria y patrimonio cultural*

Ley 21 de 1991	Aprueba el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Adoptado por la OIT en 1989.
Ley 24 de 1992	Organización y funcionamiento de la defensoría del pueblo.
Ley 70 de 1993	Protección de la identidad cultural y derechos de las comunidades negras de Colombia.
Decreto 1088 de 1993	Creación de cabildos y autoridades indígenas.
Ley 134 de 1994	Participación ciudadana.
Decreto 1371 de 1994	Comisión consultiva de alto nivel de qué trata el artículo 45 de la Ley 70 de 1993.

Continuación tabla 3.

Ley 199 de 1995	Define funciones del Ministerio del Interior con relación a pueblos indígenas y comunidades negras y establece cambios de estructura orgánica.
Decreto 1745 de 1995	Titulación de tierras de comunidades negras.
Decreto 1277 de 1996	Zonas de reservas campesinas.
Decreto 1397 de 1996	Crea la Comisión nacional de territorios indígenas y la mesa permanente de concertación con los pueblos y organizaciones indígenas.
Ley 397 de 1997	Ley General de la Cultura. Área de protección arqueológica en la licencia ambiental.
Documento Conpes 2909 de 1997	Plan de desarrollo de las comunidades negras.
Ley 393 de 1998	Acción de cumplimiento.
Ley 472 de 1998	Acciones populares y de grupo.
Decreto 879 de 1998	Reglamentación de Planes de ordenamiento territorial.
Decreto 1320 de 1998	Reglamenta consultas previas a comunidades indígenas y negras.
Decreto 1504 de 1998	Reglamenta el uso del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.
Decreto 1589 de 1998	Sistema nacional de cultura.
Decreto 1818 de 1998	Estatutos de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Fuente: (Foro Nacional Ambiental, 2019).

Tabla 4. Ley 743 de 2002, por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal.

Ley 743 de 2002	
TITULO PRIMERO DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD	<p>Artículo 4º. <i>Fundamentos del desarrollo de la comunidad.</i></p> <p>El desarrollo de la comunidad tiene los siguientes fundamentos:</p> <p>b) Promover la concertación, los diálogos y los pactos como estrategias del desarrollo;</p> <p>c) Validar la planeación como instrumento de gestión del desarrollo de la comunidad;</p> <p>d) Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la comunidad;</p> <p>e) Promover la educación comunitaria como instrumento necesario para recrear y revalorizar su participación en los asuntos locales, municipales, regionales y nacionales;</p>
TITULO SEGUNDO DE LAS ORGANIZACIONES DE ACCION COMUNAL CAPITULO I Definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio	<p>Artículo 6º. <i>Definición de acción comunal.</i> Para efectos de esta ley, acción comunal, es una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad.</p>

Continuación tabla 4.

CAPITULO II Organización	Artículo 18. <i>Estatutos.</i> De acuerdo con los conceptos, objetivos, principios y fundamentos del desarrollo de la comunidad establecidos en la presente ley, y con las necesidades de la comunidad, los organismos de acción comunal de primero, segundo, tercer y cuarto grado se darán libremente sus propios estatutos. h) Libros: clases, contenidos, dignatarios encargados de ellos. i) Impugnaciones: causales, procedimientos.
CAPITULO IV Definición y funciones de los órganos de dirección, administración y vigilancia	Artículo 38. <i>Funciones de la asamblea.</i> Además de las funciones establecidas en los estatutos respectivos, corresponde a la asamblea general de los organismos de acción comunal: g) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración. Artículo 41. <i>Comisiones de trabajo.</i> Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad.

Continuación tabla 4.

CAPITULO V De la conciliación, las impugnaciones y nulidades	<p>Artículo 45. <i>Comisión de convivencia y conciliación.</i> En todas las juntas de acción comunal existirá una comisión de convivencia y conciliación, que se integrará por las personas que designe la asamblea general.</p> <p>En todos los organismos de acción comunal de segundo, tercer y cuarto grado, habrá una comisión de convivencia y conciliación integrada por el número de miembros que se determine en sus estatutos.</p> <p><i>Artículo 46. Funciones de la comisión de convivencia y conciliación.</i> Corresponde a la comisión de convivencia y conciliación:</p> <p>a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.</p>
---	---

Fuente: Autores 2019.

Tabla 5. *Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*

Ley 1333 de 2009	
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES	<p>Artículo 1°. <i>Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.</i> El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible.</p> <p>Artículo 2°. <i>Facultad a prevención.</i> El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.</p>
TITULO II LAS INFRACCIONES EN MATERIA AMBIENTAL	<p>Artículo 5°. <i>Infracciones.</i> Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.</p>

Continuación tabla 5.

T I T U L O III PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MEDIDAS PREVENTIVAS	Artículo 13. <i>Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.</i> Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.
T I T U L O IV PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Artículo 22. <i>Verificación de los hechos.</i> La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Continuación tabla 5.

<p>TITULO V MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONES</p>	<p>Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro. 4. Demolición de obra a costa del infractor. 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres. 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental. <p>Artículo 49. Trabajo comunitario en materia ambiental. Con el objeto de incidir en el interés del infractor por la preservación del medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje, la autoridad ambiental podrá imponer la sanción de trabajo comunitario en materias ambientales a través de su vinculación temporal en alguno de los programas, proyectos y/o actividades que la autoridad ambiental tenga en curso directamente o en convenio con otras autoridades.</p>
--	---

Fuente: Autores 2019.

2.1.3 Contexto Jurisprudencial.

A continuación, se expondrá un análisis jurisprudencial de las sentencias de la Corte Constitucional, con el fin de determinar la importancia de las sanciones ambientales y las JAC:

Tabla 6. *Sentencia de la corte constitucional 1.*

SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	
IDENTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA	Sentencia C-699 del dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015).
MAGISTTRADO PONENTE	ALBERTO ROJAS RÍOS.
DEMANDANTE	Diego López Medina.
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	En ejercicio de la acción pública consagrada en el Artículo 241 de la Constitución Política, el día 18 de diciembre de 2014, el ciudadano Diego López Medina presentó demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 53 y apartes de los Artículos 54 y 55 de la Ley 13 de 1990 “ <i>Por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca</i> ”, por considerar que vulneran los Artículos 6º, 15, 29 y 65 de la Constitución Política.
PROBLEMA JURÍDICO	Consiste en determinar ¿cuál es el límite al ejercicio de la potestad reglamentaria en materia sancionatoria? En particular, hasta qué punto las autoridades administrativas pueden participar en la configuración de las infracciones y sanciones, sin conculcar la exigencia de la reserva de ley.

Continuación tabla 6.

TESIS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	La cuestión jurídica que subyace consiste en: (i) determinar si es constitucionalmente admisible que el legislador utilice conceptos jurídicos indeterminados para la configuración de las prohibiciones en materia sancionatoria pesquera, (ii) si el reglamento al detallar aspectos relacionados con la ejecución de la ley, puede configurar tipos sancionatorios, y (iii) si la responsabilidad solidaria entre sujetos de la actividad pesquera, establece un régimen de responsabilidad objetiva contrario al artículo 29 de la Carta Política.
ARGUMENTO CENTRAL	Del análisis sistemático de los Artículos 6, 29 y 150 de la Constitución Política se desprende un conjunto de principios que en materia sancionatoria administrativa implica que sea admisible el uso de los conceptos jurídicos indeterminados, siempre que la tipicidad de la conducta tenga un carácter determinable al momento de su aplicación y, para lo cual, es imprescindible que la ley establezca criterios objetivos que permitan, de manera razonada y proporcional, concretar las conductas sancionadas. De estas disposiciones constitucionales también surge que, en asuntos sometidos a reserva legal, el legislador producto de su libertad de configuración normativa pueda facultar al Gobierno Nacional para desarrollar aspectos puntuales de una determinada materia, siempre y cuando se contraiga a reglas específicas trazadas en la ley y estén intrínsecamente relacionadas con su debida aplicación.
CONCLUSIÓN	En suma, la ley puede hacer remisiones a los reglamentos, -con el fin de complementar el tipo allí descrito-, pero tal remisión está limitada al núcleo esencial de lo que se ha estipulado en la ley. Por consiguiente, la tipificación para la descripción de la conducta y la sanción, corresponde por mandato constitucional al legislador, mientras que la aplicación de la misma para subsumir el hecho antijurídico al tipo descrito, concierne a la administración.

Fuente: Autores 2019.

Tabla 7. *Sentencia de la corte constitucional 2.*

SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	
IDENTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA	Sentencia C-412 del primero (1°) de julio de dos mil quince (2015).
MAGISTRADO PONENTE	ALBERTO ROJAS RÍOS.
DEMANDANTE	Jorge Octavio Escobar Cañola.
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	En ejercicio de la acción pública consagrada en el artículo 241 de la Constitución Política, el ciudadano Jorge Octavio Escobar Cañola demandó la inconstitucionalidad del artículo 106 (parcial) de la Ley 1450 de 2011, por considerar que vulnera los artículos 1, 29, 80, 93, 114, 150 (numerales 2 y 10), el artículo 360 de la Constitución Política; así como los artículos 9.1 y 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York; el artículo 8 numerales 1, 2, 21, 25 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica; los artículos XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los artículos 2 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, el artículo 64 de la Carta Andina para la Promoción y Protección de Derechos Humanos de la Comunidad Andina de Naciones.

Continuación tabla 7.

PROBLEMA JURÍDICO	Corresponde a la Sala Plena determinar: ¿si las expresiones demandadas del inciso segundo del artículo 106 de la Ley 1450 de 2011, relativas a la imposición de sanciones en las actividades mineras, sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, así como la facultad atribuida al Gobierno Nacional para reglamentar la materia, vulnera el principio de legalidad previsto en el artículo 6º, el debido proceso consagrado en el artículo 29 y la reserva de ley de que tratan los artículos 150 y 360 de la Constitución Política?
TESIS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	Exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2º del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)”, es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión.

Continuación tabla 7.

ARGUMENTO CENTRAL	<p>Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio-, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso.</p>
CONCLUSIÓN	<p>La Sala Plena concluye que las expresiones “<i>sin perjuicio de otras medidas sancionatorias</i>”, “<i>de una multa hasta de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes</i>”, “<i>la autoridad policiva correspondiente</i>” y “<i>El Gobierno Nacional reglamentará la materia</i>”, todas contenidas en el inciso segundo del artículo 106 de la Ley 1450 de 2011, se ajustan al principio de legalidad, al debido proceso y a la reserva de ley, por cuanto: (i) no se vulnera el principio de legalidad y debido proceso, toda vez que pese al carácter genérico de algunas expresiones: (a) se estableció cuál es la conducta que contraría el ordenamiento jurídico, (b) se configuró la sanción a imponer en los casos en que se incurra en la prohibición allí prevista y, (c) el legislador determinó en la disposición acusada que la autoridad policiva es la competente para imponer la sanción prevista en la ley; así mismo, no se desconoce el principio de reserva de ley, en tanto (ii) la facultad otorgada al Gobierno Nacional en la norma demandada, tiene como finalidad específica la aplicación de las sanciones allí previstas, con lo cual no se está trasladando la competencia para regular mediante una norma reglamentaria la materia reservada, esto es, las condiciones para la explotación minera.</p>

Fuente: Autores 2019.

Tabla 8. *Sentencia de la corte constitucional 3.*

SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	
IDENTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA	Sentencia C-126/ del 9 de marzo del 2016.
MAGISTRADO PONENTE	JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.
DEMANDANTES	Máximo José Noriega Rodríguez y Nixon Torres Carcamo.
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	En escrito presentado el día nueve (09) de julio de dos mil quince (2015), y en ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad establecida en los artículos 241 y 242 de la Constitución Política, los ciudadanos Máximo José Noriega Rodríguez, actuando en calidad de representante legal del Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal -IDPAC-, y Nixon Torres Carcamo, demandaron la expresión “(...) <i>hasta por la mínima cuantía</i> ” contenida en el párrafo 4° del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 “ <i>Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios</i> ”, al considerar que vulnera el artículo 1° de la Constitución Política.
PROBLEMA JURÍDICO	Corresponde a la Sala determinar si ¿se vulnera el principio de participación que se desprende del artículo 1° Superior con limitación introducida por el artículo 6, párrafo 4° de la Ley 1551 de 2012, en virtud de la cual se autoriza la celebración de convenios solidarios entre juntas de acción comunal y entidades territoriales de orden departamental y municipal para ejecutar obras hasta por la mínima cuantía?

Continuación tabla 8.

TESIS DE LA CORTE COSNTITUCIONAL	<p>De conformidad con el artículo 150, numerales 1 y 2 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República hacer, reformar y derogar las leyes y, por medio de ellas, expedir códigos en las distintas especialidades o ámbitos del derecho. Sin embargo, esa libertad de configuración normativa que la Carta Magna le otorga al Legislador, aunque es amplia, tiene ciertos límites que se concretan en el respeto por los principios y fines del Estado, la vigencia de los derechos fundamentales y la observancia de las demás normas constitucionales; en esta oportunidad esta Corte se centrará expresamente en el análisis de la libertad de configuración pero en los procesos administrativos y de contratación pública; no sin antes realizar un breve enfoque de lo que implica dicha potestad en su concepto más amplio.</p> <p>En diversas oportunidades esta Corporación ha analizado la razón de ser de la libertad de configuración política del Congreso y de los límites de la misma. Al respecto, ha indicado que la sujeción y subordinación de la ley a la Constitución debe permitir cierto margen de acción en la labor de desarrollo de las Normas Superiores, de manera tal que las diversas alternativas se adopten dentro del marco del principio democrático y pluralista que orienta nuestro sistema constitucional.</p>
ARGUMENTO CENTRAL	<p>Dentro del margen de acción que en la materia le corresponde al Congreso, el mandato establecido en el artículo 150 de la Constitución <i>“implica el reconocimiento de una amplia libertad de configuración del legislador para diseñar un régimen legal cuya finalidad sea la de propender al logro de los objetivos constitucionales del Estado Social de Derecho”</i>, es así como el contrato de la Administración se constituye en un medio <i>“para la consecución de los objetivos del Estado”</i> y, en esa medida, <i>“el Congreso quedó en libertad para regular los aspectos más significativos de la contratación pública”</i>. Sin embargo, <i>tan importante facultad no es ilimitada</i>, por cuanto debe someterse a las disposiciones normativas consagradas en la Constitución.</p> <p>Se advierte entonces dos conceptos, en primer lugar, que la finalidad del contrato público es el interés general, y así lo había dicho esta Corte desde sus inicios en sentencia C-400 de 1999 al establecer que <i>“el interés público implícito en la contratación estatal, afecta de tal manera este instituto jurídico, que determina la especial posición de las partes contratantes y la relación entre ellas. Esta relación no se desenvuelve dentro de los mismos parámetros de igualdad en que lo hace la contratación entre particulares, sino que implica la preminencia de la posición estatal.</i></p>

Continuación tabla 8.

CONCLUSIÓN

Esta Corporación considera que la expresión “*hasta por la mínima cuantía*” demandada, es una manifestación de la libertad de configuración del Legislador y desarrolla plenamente el principio de participación ciudadana, por los siguientes motivos:

La limitación pecuniaria consagrada en el párrafo demandado no constituye un obstáculo para que las juntas de acción comunal celebren otros contratos de obra por modalidades diferentes a los convenios solidarios.

La norma atacada es una disposición permisiva y no restrictiva de derechos, por cuanto la autorización para celebrar convenios solidarios entre las juntas de acción comunal y los entes departamentales hasta por la mínima cuantía, constituye una nueva modalidad de contrato que le otorga a dichos organismos comunales la certeza de que no serán excluidos del debate ni de los procesos que comprometen a su comunidad; además les otorga una ventaja contractual en la medida en que no deberán someterse a un proceso de licitación pública que maximizan la participación de la juntas de acción comunal en el desarrollo de las obras que afectan a su comunidad.

Por otra parte, la expresión “*hasta por la mínima cuantía*” prevista dentro del marco de los convenios solidarios entre entidades territoriales y juntas de acción comunal son una manifestación de la libertad de configuración del Legislador, proferida en virtud de la facultad que la Constitución le otorga para regular los aspectos más importantes de la contratación pública, sin que se sobrepasan los límites propios de dicha libertad, pues lo que se busca es satisfacer el interés general contribuyendo así en el cumplimiento de los fines del Estado al permitir la adquisición de bienes y servicios de forma legal, armónica y eficaz dentro de la reglamentación que frente a la contratación pública existe en nuestro país.

Fuente: Autores 2019.

Tabla 9. Sentencia de la corte constitucional 4.

SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	
IDENTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA	Sentencia C-219 del diecinueve (19) de abril dos mil diecisiete (2017).
MAGISTRADO PONENTE	IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO.
DEMANDANTE	Milton José Pereira Blanco.
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	En ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad prevista en el artículo 241 numeral 4° de la Constitución Política, el ciudadano Milton José Pereira Blanco presentó demanda contra el artículo 5° (parcial) de la Ley 1333 de 2009, <i>“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”</i> .
PROBLEMA JURÍDICO	La Corte debe resolver a partir del cargo formulado el siguiente interrogante: ¿si al considerar como infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de normas contenidas en actos administrativos, desconoció el legislador el principio de legalidad y con ello el de reserva de ley y tipicidad, al dejar de manera abierta en la autoridad ambiental la facultad de crear infracciones administrativas?
TESIS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	<p>Aun cuando en el derecho administrativo sancionador la reserva de ley esté matizada, el legislador debe señalar por lo menos (i) los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada; (ii) el procedimiento sancionador; (iii) la definición misma de la sanción o los criterios para determinarla con claridad; y, (iv) los entes encargados de imponerla.</p> <p>Lo anterior significa que, en el marco de producción de las normas jurídicas, la potestad reglamentaria faculta al Ejecutivo a expedir reglamentaciones para la cumplida ejecución de las leyes, sin que, claro está, se sobrepasen los límites de las materias sujetas a reserva de ley. Por consiguiente, para que en el ordenamiento jurídico no se incurra en ambigüedades, el Congreso debe establecer los parámetros precisos en aquellas materias que no desarrolla de forma integral.</p>

Continuación tabla 9.

ARGUMENTO CENTRAL	<p>El <i>ius punendi</i> que ejerce el Estado a través del derecho administrativo sancionador, exige que las conductas reprochables, las sanciones, el procedimiento como las autoridades competentes para aplicarlas, deben establecerse únicamente por el legislador acorde con los principios de legalidad y de reserva de ley. Sobre este último principio se ha admitido que en el derecho administrativo sancionatorio este pueda ser matizado, exigiéndose una rigurosidad menor que a la del derecho penal. Por su parte, el principio de tipicidad en esta materia, permite establecer un marco de referencia de las conductas y de sus sanciones, donde la autoridad administrativa queda facultada para reglamentar lo previsto por el legislador, pero proscribiendo de la ley enunciaciones al tal punto abiertas y genéricas que no puedan ser determinadas de forma razonable, evitando trasladar al Gobierno o a las autoridades administrativas la definición de los comportamientos y de las sanciones aplicables. Adicionalmente, los actos administrativos pueden desarrollar el contenido de la ley con lo cual se busca convertir en realidad el enunciado abstracto de la ley para encauzarla hacia la operatividad efectiva.</p>
CONCLUSIÓN	<p>La Sala concluye que con la expresión demandada el legislador de manera alguna desconoce los principios de legalidad y tipicidad, en la medida que el aparte demandado no faculta a la administración para crear infracciones administrativas, pues ellas se encuentran establecidas en el sistema de leyes, sino que lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 donde se incorpora la expresión acusada, alude a las distintas maneras de infracción en materia ambiental, que resulta del desconocimiento de la legislación, de los actos administrativos y de la comisión de un daño ambiental; los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente deben respetar lo establecido en la ley, pudiendo derivarse de su desconocimiento infracciones en materia ambiental sin que con ello pueda entenderse que la administración crea la conducta sino que esta se deriva de la propia norma legal.</p>

Fuente: Autores 2019.

Como se observa en las anteriores tablas, se determinó la normatividad constitucional, legal y jurisprudencial a aplicar en materia ambiental y justicia comunitaria, en especial la estipulada en las leyes 1333 del 2009 y 743 del 2002, que es de gran importancia para el desarrollo de la presente monografía y para dar respuesta al problema jurídico planteado.

2.2 Asuntos en los que trabajan las Juntas de Acción Comunal en el Municipio de San Calixto, en materia ambiental.

Para el desarrollo de este tema se detallarán los asuntos en los que trabajan las JAC en el Municipio de San Calixto en materia ambiental, a través del contacto y observación directa de las actividades en las que intervienen los líderes sociales, realizándose un diagnóstico jurídico ambiental y comunitario.

2.2.1 Diagnóstico jurídico ambiental y comunitario.

De acuerdo con la información obtenida a través del contacto y observación directa en los asuntos ambientales en que laboran los presidentes o delegados de las JAC (líderes sociales) que hacen parte del Municipio de San Calixto Norte de Santander, se logra evidenciar que actualmente los impactos ambientales potenciales que están afectando principalmente a todos los ecosistemas aledaños y en general la salud humana y el entorno natural son:

- Contaminación del recurso hídrico a causa de agentes externos como hidrocarburos (aceites y pategrillo) y lixiviados, que son arrojados directamente a la fuente hídrica, afectando cuerpos de agua y fauna presente.
- La deforestación que a diario se presenta con la tala de árboles indiscriminada, cerca de las fuentes hídricas, por el poco conocimiento y conciencia ambiental por parte de cada uno de los que practican este tipo de actividades, que aportan negativamente al calentamiento global.

- Los incendios forestales, los cuales causan efectos adversos en la calidad del recurso hídrico, del paisaje y la calidad del aire principalmente.

Consecuentemente es importante mencionar la escasa presencia de las autoridades ambientales competentes en esta zona del departamento, pues es una de las principales causas por las que se presentan estos impactos ambientales negativos y por consiguiente la no aplicación correcta de sanciones ambientales por falta de educación ambiental por parte de CORPONOR, sobre cada uno de los derechos y deberes que se enmarcan dentro de las leyes ambientales y comunitarias, las cuales no se están ejecutando de forma eficiente y correcta, de acuerdo con lo prescrito en la Ley 1333 del 2009 y la Ley 743 del 2002.

Con relación al desconocimiento normativo ambiental, a continuación, se mencionan los principales artículos que no se están aplicando por parte de los encargados de imponer sanciones ambientales a cada uno de los infractores involucrados:

Ley 1333 del 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

Artículo 13. *Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.* Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Artículo 22. *Verificación de los hechos.* La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Artículo 32. *Carácter de las medidas preventivas.* Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36. *Tipos de medidas preventivas.* El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Artículo 37. *Amonestación escrita.* Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación

puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3° de esta ley.

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad.

De acuerdo con Valencia (1996), generar capacidad de gestión en las comunidades implica asumir los proyectos relacionados con la problemática del agua, desde ópticas más amplias, que consideren aspectos como:

La integralidad de los proyectos, de tal manera que se dé igual importancia a los aspectos técnicos y a los sociales.

Empezar por construir y fortalecer el concepto de comunidad para que el proyecto se maneje con criterios de solidaridad.

Hacer de la participación comunitaria el eje central del proyecto para garantizar que la obra cumpla su fin y se use con criterios de sostenibilidad.

Realizar programas y talleres ambientales en cada una de las veredas, desde niños hasta adultos para que se mantengan actualizados sobre la normatividad legal vigente.

Trabajar con el convencimiento de que el proyecto es de la comunidad y no de quien construye, y que será ella la responsable de su sostenimiento.

2.3 Normas, procedimientos y sanciones que aplica la Justicia Comunitaria para la resolución de conflictos en materia ambiental en el Municipio de San Calixto, Norte de Santander.

A continuación, se describen las normas y procedimientos que aplican las Juntas de acción comunal, en materia ambiental:

Normas: Cada JAC del Municipio de San Calixto tiene un compendio de normas para actuar en conflictos ambientales, respaldados por las costumbres y acuerdos colectivos impartidos en las asambleas realizadas.

En la mayoría de los casos no se apoyan en ninguna norma legal impartida por el estado colombiano, solo en lo estipulado en los reglamentos internos de la comunidad, ya que en diversas ocasiones no poseen conocimientos claros sobre las leyes colombianas; igualmente, en otros problemas de carácter ambiental intermedia de forma esporádica CORPONOR, que capacita y da a conocer que está permitido y que no, para no entrar en controversia con la ley.

De esta manera se evidencia que la mayor parte de los conflictos que se presentan en relación con la protección al medio ambiente son gestionados y resueltos a través de normas de convivencia creadas y aprobadas por la misma comunidad.

Procedimientos: Cuando una determinada persona observa que otra ha cometido o está incurriendo en una afectación al medio ambiente, se procede a dar aviso al presidente o vicepresidente de la JAC de lo que está sucediendo, seguidamente este líder social pone en conocimiento el asunto a la directiva de la junta y al comité conciliador para que junto con ellos

se dirijan al lugar de los hechos y verifiquen la afectación y, en caso de que el infractor se encuentre en el lugar de la afectación, se dialoga con él acerca de la conducta que realizó, las posibles formas de resarcir el daño causado al medio ambiente y si es merecedor de una sanción.

En caso de que el infractor no se encuentre en el lugar de los hechos, pero la verificación del lugar arroje una afectación al medio ambiente por la conducta realizada, el infractor será citado y notificado personalmente para que asista a una reunión en el lugar que estipule la junta directiva junto con el comité. Por otra parte, en caso de que falten pocos días para la siguiente reunión de junta (la cual se realiza cada mes con toda la asamblea de la vereda o barrio) este tendrá que asistir y allí se someterá a estudio con toda la comunidad para darle una correcta solución y si es merecedor de alguna sanción, el infractor será conocedor de la misma.

Dentro de las JAC se permite hacer uso de la figura de recurso de apelación, el cual es incoado por el infractor de las normas comunitarias que protegen el medio ambiente y resuelto en segunda instancia por la Asociación de Juntas de Acción Comunal.

El término del proceso para imponer una sanción depende de la gravedad del caso, la cual puede durar un día, una semana o hasta un mes.

Las notificaciones dependiendo de la JAC se realizan por escrito o verbalmente.

Posteriormente se hacen acuerdos a través de actas para que el infractor se comprometa a reparar el daño causado, sino cumple el acuerdo se le harán llamados de atención consecutivamente, que puede acarrear en ultimas, multas hasta de \$ 5'000.000 de pesos.

Sanciones: Dependiendo el daño ambiental será la decisión tomada y la sanción que se le impondrá al infractor, según cada JAC se muestra un listado de ellas:

- Resarcir el daño causado.
- Decomiso del material utilizado para afectar el medio ambiente.
- Llamados de atención y pedagogía al infractor.
- Negar la entrada a ciertos eventos de la comunidad.
- Desplazar o eliminar el foco de contaminación (retirar a otro lugar las cocinas del procesamiento de coca).
- Trabajos comunitarios (limpiar caminos, pintar la escuela, etc.).
- Retener proyectos productivos al infractor.
- No dar carta de recomendación, en el momento que se quiera cambiar de vereda.
- No otorgar derecho de voz y voto en las asambleas comunitarias.
- Multa hasta \$ 5'000.000 de pesos.

En el estudio presentado sobre la administración de Justicia Comunitaria en el Municipio de San Calixto se puede señalar que esta experiencia de carácter comunitario representa la afirmación de una identidad colectiva, que está expresada principalmente en un sujeto de derechos que es la JAC. En torno a los derechos de la comunidad, giran los derechos de otros sujetos, como son la familia campesina y el campesino como persona individual. El campesino es un sujeto de derechos colectivos, y el fundamento de una acción colectiva (la comunidad) que está siempre definida por sus relaciones sociales, y que viene demostrando la vigencia del principio de resistencia y de afirmación positiva de sí mismo.

Capítulo 3. Conclusiones

Ahora bien, una vez analizados los contextos constitucionales, legales, jurisprudenciales y detalladas las normas y procedimientos consuetudinarios que conciernen al objeto de estudio de la presente monografía, se dará repuesta al problema jurídico planteado:

¿Teniendo en cuenta la normatividad ambiental colombiana, cuáles de las decisiones que se imparten en aplicación de la Justicia Comunitaria se ajustan a la legalidad y cuáles no, para la protección del medio ambiente a través de las Juntas de Acción Comunal en el Municipio de San Calixto?

Las decisiones que se imparten por parte de las JAC en el Municipio de San Calixto, no obstante, de ser todas legítimas, algunas de ellas no se ajustan a la legalidad en materia ambiental, ya que en ciertos casos las JAC a través de los líderes sociales toman decisiones que extralimitan sus competencias, debido al alto desconocimiento legal ambiental.

En consecuencia, respecto a los asuntos en los que trabajan las JAC, las decisiones que se ajustan a la normatividad ambiental Colombiana son las relacionadas con las decisiones de protección del medio ambiente de forma preventiva, todo ello a que la comunidad en general por mandato de la constitución tiene el derecho de participar en las decisiones que afectan a todos, en este sentido, las decisiones relacionadas con hacer llamados de atención y educar al infractor de la ley ambiental, procurar en lo posible resarcir el daño causado al medio ambiente y desplazar o eliminar el foco de contaminación (retirar las cocinas del procesamiento de coca a otro lugar que no afecte las fuentes hídricas), son decisiones acordes a la legislación ambiental, pues la ley ambiental no deja esta tarea exclusivamente en poder del estado a través de sus instituciones, sino que esta tarea corresponde a todos los actores de la sociedad incluyendo a las

JAC, ya que hace parte de los objetivos generales que trae el artículo 19 de la Ley 743 de 2002, igualmente las decisiones de retener proyectos productivos al infractor, no otorgar derecho de voz y voto en las asambleas comunitarias y no dar carta de recomendación en el momento que se quiera cambiar de vereda por haber causado daños ambientales no irrumpe la normatividad ambiental, ya que estas son figuras propias de la Justicia Comunitaria en el Municipio de San Calixto que busca preservar el orden social y el medio ambiente sano en la región y están estipuladas en los reglamentos internos de las JAC, además no se encuentran estas figuras de sanción en la Ley 1333 del 2009.

Respecto a las decisiones que toman algunas JAC de dejar solo y negar la entrada a ciertos eventos de la comunidad a aquellas personas que causan afectación a los ecosistemas y no tratan de resarcir el daño causado, no se estipula como forma de sanción en la Ley 1333 del 2009 o en cualquier otra ley que regule asuntos ambientales, igualmente estas decisiones son tomadas de forma previa y colectiva por todos los participantes que conforman la JAC, que como se dijo, son previamente aceptadas por sus participantes a través de consenso, aunque no debería ser así, ya que la autoridad ambiental tiene el deber legal de educar a toda la comunidad sobre asuntos ambientales, mediante programas de gestión ambiental que estipulen metas, actividades, acciones preventivas y correctivas, teniendo en cuenta su respectivo alcance, aunque se concluye que actualmente existe escaso o nulo apoyo y asesoría por parte del estado por conducto de la autoridad ambiental competente respecto a las funciones y competencias que tienen las JAC frente a las infracciones ambientales que se presentan diariamente.

Por otra parte, se denota la desconfianza que posee la comunidad en las acciones que pueda ejercer CORPONOR, lo que conlleva a que se acojan a las decisiones que se imparten en las

JAC, por considerar que son más eficaces y eficientes que las que pueden implementar la autoridad ambiental competente al aplicar una sanción.

Sin embargo, no todas las decisiones que toman las JAC se encuentran acorde a la legislación ambiental, pues a pesar de su loable tarea y la importancia de sus decisiones a falta de la autoridad ambiental (ya sea por difícil acceso a la zona, por situaciones de orden público, por lejanía del territorio o por el rechazo y desconfianza que se tiene contra estas autoridades), no debe olvidarse que existen decisiones que la normatividad ambiental concede únicamente a las autoridades ambientales del estado a través de la Ley 1333 del 2009, en este sentido las decisiones de imponer multas, decomisos de objetos utilizados para cometer la infracción ambiental y la imposición de trabajo comunitario, aunque esta última no sea considerada tan rigurosa, son decisiones que se salen de la órbita de competencia de las JAC, pues según el artículo 1° de la Ley 1333 del 2009 la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental radica de forma exclusiva en cabeza del Estado a través del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el Art 66 de la ley 99 del 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, igualmente, la sanción de multa por causar afectación al medio ambiente según la resolución 2086 del 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a la metodología para la tasación de multas, establece que la multa debe ser impuesta por la autoridad ambiental que la ley prescriba, que debe mirarse la capacidad socio económica del infractor, las circunstancias agravantes y atenuantes de la conducta y, determinar el grado de afectación ambiental a través de un criterio técnico emitido por profesionales

expertos en temas ambientales; asuntos que no tienen la capacidad técnica y profesional de desarrollar los líderes sociales por medio de las JAC de forma autónoma. Así mismo la Ley 1333 del 2009 en el artículo 49 establece que la sanción de trabajo comunitario debe ser reglamentada por el gobierno nacional a través de la vinculación en programas ambientales disponibles en las instituciones ambientales del estado. por último en la sanción de decomiso establecida en el Procedimiento Sancionatorio Ambiental ha dicho la Corte Constitucional en sentencia C-459 del año 2011, que el derecho a la propiedad privada consagrado en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia no es absoluto y puede ser limitado cuando no cumpla la función ecológica a la que esta llamado por mandado constitucional, no obstante, la sanción de decomiso es una función que le corresponde reglamentar al legislador como consecuencia del poder punitivo del estado.

Además, la jurisprudencia en reiteradas ocasiones por medio de la Sentencia C-699 del 2015 y C-219 del 2017 emitidas por la Corte Constitucional, ha establecido que en temas sancionatorios ambientales debe existir una ley previa que reglamente el asunto objeto de estudio o un acto administrativo que desarrolle las conductas, autoridad competente, sanciones y procedimientos, por tal motivo las JAC en asuntos que consideren de gran impacto ambiental deben apoyarse e informar a la autoridad ambiental competente para que investigue, aplique la sanción correspondiente y realice el debido proceso bajo los principios de legalidad, tipicidad, juez natural, inviolabilidad de la defensa y non bis in ídem, principios que están implícitos en la Ley 1333 de 2009.

Finalmente es de considerar que en la presente monografía jurídica se logró realizar el análisis de la Justicia Comunitaria para la resolución de conflictos en materia ambiental en el Municipio de San Calixto, Norte de Santander, siendo este un resultado positivo, puesto que se

pudo llegar a la comunidad y que esta respondiera sinceramente a los hechos, sucesos y actividades que a diario se están realizando por cuenta propia, aportando conocimientos para que cada uno de los líderes sociales conozca la normatividad ambiental y aplique la Justicia Comunitaria de la forma más adecuada al momento de presentarse conflictos en materia ambiental.

Referencias

Abidin, C., & Lamprea, E. V. (18 de 03 de 2019). *Derecho ambiental su consideración desde la teoría general del derecho*. Obtenido de

<http://cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/viewFile/956/788>

Alcaldia de Bogota. (2012). *Procedimiento Sancionatorio Ambiental*. Obtenido de

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=21815&cadena=m>

Araujo Renteria, J. (17 de 04 de 2007). *Sentencia T-270/07*. Obtenido de

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-270-07.htm>

Ardila Amaya, E. (18 de 03 de 2019). *JUSTICIA COMUNITARIA Y SOCIEDAD NACIONAL* .

Obtenido de

<https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/135justiciacomunitariaysociedadnacional.pdf>

Avance Juridico. (20 de 07 de 1991). *Constitución Política de Colombia*. Obtenido de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Banco Mundial. Agua: . (2014). *Panorama general, 2014*. . Obtenido de

<http://www.bancomundial.org/es/topic/water/overview>

Comision Interamericana de Derechos Humanos. (1989). *Protocolo de San Salvador*. Obtenido

de <https://www.cidh.oas.org/basicos/Basicos4.htm>

Congreso de Colombia. (22 de Diciembre de 1993). *Ley 99 de 1993*. Obtenido de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html

Congreso de Colombia. (06 de 08 de 1998). *Ley 472 de 1998*. Obtenido de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0472_1998.html

Congreso de Colombia. (05 de 06 de 2002). *Ley 743 de 2002*. Obtenido de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0743_2002.html

Congreso de la República. (22 de Diciembre de 1993). *Ley 99 de 1993*. Obtenido de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html

Congreso de la República. (24 de Julio de 2000). *Ley 599 del 2000*. Obtenido de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Congreso de la República. (2009). *LEY 1333 DE 2009*. Obtenido de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1333_2009.html

Congreso de la República. (21 de Julio de 2009). *Ley 333 de 2009*. Obtenido de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html

Corte Constitucional. (11 de 22 de 1994). *Sentencia No. T-523/94*. Obtenido de

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-523-94.htm>

Corte Constitucional. (25 de 02 de 2003). *Sentencia C-150/03*. Obtenido de

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-150-03.htm>

Corte Constitucional. (09 de 03 de 2016). *Sentencia C-126/16*. Obtenido de

<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-126-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (03 de 11 de 1992). *Sentencia No. T-578/92*. Obtenido de

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-578-92.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (3 de 11 de 1992). *Sentencia No. T-578/92*. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-578-92.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (25 de 05 de 2010). *Sentencia T-418/10*. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/T-418-10.htm>

Crocker, J. (1996). *Negotiated Approaches to Environmental Decision Making in Communities: An Exploration of Lessons Learned*. Washington,: Program for Community Problem Solving.

El Congreso de Colombia . (2002). *LEY 743 DE 2002*. Obtenido de https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/36_ley_743_de_2002.pdf

Escrucería, M. I. (2017). *Sentencia T-475/17*. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-475-17.htm>

FAO. (07 de 2009). *Breve historia y situación actual del patrimonio forestal colombiano* . Obtenido de FAO: <http://www.fao.org/forestry/17272-09c7bb88cbaad85cf5c312d8422b30afb.pdf>

Foro Nacional Ambiental. (12 de 03 de 2019). *1. NORMATIVIDAD GENERAL*. Obtenido de <https://www.foronacionalambiental.org.co/nuestros-temas/politica-ambiental-nacional/>

Garcia Gutierrez, M. C. (2011). *Hart y Dworkin jusnaturalismo*. Manizales: Universidad de Manizales.

González, M. C., & Jaramillo., G. S. (2010). *Estudio nacional del agua 2010. Cap. 5: Estimación de la demanda de agua, IDEAM, Bogotá, 2010*. Bogota.

- Justicia Viva. (09 de 2016). *Características e importancia de la Justicia Comunitaria*. Obtenido de http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/situacion_comunitaria.htm
- Karam Quiñones, C. (2010). Teoría del derecho ambiental. *Scielo*, 3. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332010000300014
- Kousis, M. (1998). *Protest-Case Analysis: A Methodological Approach for the Study of Grassroots Environmental Mobilizations. The Working Paper Series, No. 570 . Center for Research on Social Organization, Department of Sociology, University of Michigan, .* Obtenido de <http://deepblue.lib.umich.edu/bitstream/2027.42/51334/1/570.pdf>.
- Legis. (2016). *SENTENCIA 1998-00092 DE 05 DE OCTUBRE DE 2016*. Obtenido de http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_60702a4982214308ae72a2522760c314
- Legis. (2018). *STC4360-2018*. Obtenido de http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_60702a4982214308ae72a2522760c314
- Naciones Unidas. (s.f). *El derecho humano al agua y al saneamiento*. Obtenido de http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml
- NADER, L. (1984). *LAW IN CULTURE AND SOCIETY*. California: Berkeley. .
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. (3 de Enero de 1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

Orellana. (2010). *Justicia Comunitaria y Sociedad Nacional*. Obtenido de https://www.academia.edu/38705957/Justicia_Comunitaria_y_Sociedad_Nacional

Organización de las Naciones Unidas. (18 de Diciembre de 1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Obtenido de http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_eliminacion_discriminacion_mujer.html

Organización de las Naciones Unidas. (Noviembre de 2002). *Observación General No 15*. Obtenido de https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Observacion-15_derecho_al_agua.pdf

Organización Mundial de la Salud. (2003). *La cantidad de agua domiciliaria, el nivel del servicio y la salud*. Obtenido de https://www.who.int/water_sanitation_health/diseases/wsh0302/es/

Pabon, C. E. (2012). *La justicia comunitaria en Colombia*. Bogota: Academica Española.

PEREZ RUIZ, A. J. (2013). *ANÁLISIS DEL DESARROLLO DE LA POLÍTICA AMBIENTAL EN COLOMBIA*. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/11466/TRABAJO%20DE%20INVESTIGACION%20ESPECIALIZACION%20FINAL.pdf;jsessionid=A38F62EC20B304161DBD8ECF857B5108?sequence=1>

Presidencia de la República. (18 de Diciembre de 1974). *Decreto 2811 de 1974*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2811_1974.html

- Prieto, J. (2016). *En Cámara se ahogó proyecto de agua como derecho fundamental*. Obtenido de <http://www.senado.gov.co/mision/item/26240-en-camara-se-ahogo-proyecto-de-agua-como-derecho-fundamental>
- Rojas Rios, A. (27 de 11 de 2013). *Sentencia T-864/13*. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-864-13.htm>
- Sánchez , Á. (13 de 01 de 2018). *HISTÓRICOS DECRETOS*. Obtenido de <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/01-2018-el-bolivar-ambiental>
- SANTOS, B. (2005). “*Law and revolution in Portugal: The experiences of popular justice after 25th of april 1974*”, in *THE POLITICS OF INFORMAL JUSTICE*, . New York. .
- Sierra, H. A. (03 de 10 de 2011). *Sentencia T-740/11*. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-740-11.htm>
- Sousa, V. (21 de 02 de 2018). *Nuevo modelo de justicia comunitaria*. Obtenido de https://www.prensa.com/opinion/Nuevo-modelo-justicia-comunitaria_0_4968253225.html
- Sutorius, M. (2015). *La fundamentalidad del derecho al agua en Colombia*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-98932015000200009
- Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa S.A.
- TÖNIES, F. (1947). *COMUNIDAD Y SOCIEDAD*, . Buenos Aires. .
- Torres, C. (02 de 09 de 2015). *Justicia comunitaria y transición política*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16331299>

UNICEF. (s.f). *El agua potable y el saneamiento básico en los planes de desarrollo*. Obtenido de <https://www.unicef.org/colombia/pdf/Agua3.pdf>

Universidad del Rosario. (s.f). *Legislación Ambiental Colombiana*. Obtenido de <https://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/Investigacion-en-Derecho-Ambiental/ur/Linea-de-Investigacion/Legislacion-Ambiental-Colombiana/>

Uprimny, R. (04 de 2017). *El bloque de constitucionalidad en Colombia*. Obtenido de https://cdn.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_46.pdf

Vargas, L. E. (05 de 08 de 2010). *Sentencia T-614/10*. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-614-10.htm>

Vicerrectoria de investigación científica y tecnológica. (s.f). *Monografía de investigación*. Obtenido de <http://www.utic.edu.py/v6/investigacion/index.php/reglamentos/monografia-de-ivestigacion>